

RAD: 2021-436-00. RECURSO REPOSICION -SUBSIDIO APELACION.

Carlos Andres Barbosa Torrado <ANDRES22_912@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 15:05

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES ADJUNTO ENVIO RECURSO.

Atentamente;

**CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO
ABOGADO ESPECIALIZADO
CONCILIADOR EN DERECHO
DEFENSOR PÚBLICO.**

CEL. 316 3094928. Email: andres22_912@hotmail.com



CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO
Abogado Especializado - Defensor Público
Universidad Libre de Colombia
Candidato a Magister en Derechos Humanos –Sistemas de Protección
Universidad Internacional de la Rioja España

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICADO: 2021-00436-00.

DEMANDANTE: JEFRY ALIHOSKA TARAZONA SOLANO

DEMANDADO: ANGELINA LILIANA ROSAS REYES

ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN.

Respetado Dra.

Por medio de la presente, manifiesto a usted que interpongo EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, en contra de la providencia de **fecha 14 de Diciembre de 2021**, por medio del cual, RECHAZA la demanda en referencia, por considerar que el suscrito **no subsano en debida forma el escrito introductorio**; sobre la particular expongo los motivos de la inconformidad y fundamentos que sustentan el curso interpuesto.

- 1) En el acápite de hechos de la demanda en el numeral sexto, se indica claramente, que el demandante JEFRY ALIHOSKA TARAZONA SOLANO, es quien viene sumiendo la totalidad de los gastos de manutención de los niños habidos dentro del matrimonio.
- 2) En el acápite de SOLICITUD DE MEDIDA CUATELAR, se informó claramente, que el domicilio y residencia de los menores, es **la AV.15E-# 2N-175. CONDICIONIO PORTAL DE LOS PRADOS CASA # 12 DE CCUTA.**, luego la exigencia de indicar el domicilio de los menores se cumplió acabildad; de igual manera al leer el escrito introductorio el suscrito refiere que los niños se encuentran estudiando en la ciudad de Cúcuta, y que la progenitora se encuentra en el municipio de Pamplona.
- 3) En lo referido a la conciliación previa de la custodia y cuidados personales, es importante recordar que se indicó claramente que **NO EXISTE ACUERDO CONCILIARIO RESPECTO DE LA CUSTODIA DE LOS HIJOS**, y por tanto se **solicitó la custodia provisional** de los niños, a fin que no interrumpen sus estudios, toda vez que se encuentran estudiando en la ciudad de Cúcuta; de igual manera, es importante recordar que de acuerdo



CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO
Abogado Especializado - Defensor Público
Universidad Libre de Colombia
Candidato a Magister en Derechos Humanos –Sistemas de Protección
Universidad Internacional de la Rioja España

a lo preceptuado en el **Parágrafo primero, del artículo 590 del C.GP.** "En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad". Es así señorita, que desde el inicio el suscrito solicito la **medida cautelar previa**, por lo que no se requiere agotar la conciliación extraprocesal, tal y como lo establece la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente señorita, dejar sin efectos el auto recurrido y en su lugar, proceder con la respectiva admisión de la demanda.

En caso de no reponer el auto, desde ya solicito dar trámite ante el superior jerárquico, a fin de surtir el trámite del recurso de alzada, interpuesto como subsidiario según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 322 del C.G.P.

Agradezco la valiosa atención y colaboración.

Atentamente;

CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO

No.72.279.414. de Barranquilla.

T.P. No. 223.941 del C.S. de la Judicatura.
